

125-07.16

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

2024-02-26 09:37:00
CONTRALORIA
CLASECORRESP.: RESPUESTAS DE FONDO ASUNTO: RESPUESTA DE FONDO RADICADO INTERNO SAU
N° FOLIO: 2 DESTINATARIO: ANONIMO 2024000598
REMITENTE: DOPECIUDADANA DEPENDENCIA: DIR.OP. PARTICIPACION CIUDADANA
CREADO POR: CLARAINES AL CONTESTAR CITE ESTE No : 2024000598 ENVIADO

Señor:
CIUDADANO ANÓNIMO

Asunto: Respuesta de fondo. Radicado interno SADE 2024000396 del 12 de febrero de 2024, SIA ATC 262024000095, Código 9de627bc.

Atento saludo.

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca recibió Denuncia, interpuesto por ciudadano anónimo, con radicación interna SADE 2024000396 del 12 de febrero de 2024, concerniente a inconformidades sobre un bien inmueble dado en arrendamiento, en el corregimiento de San Joaquín Municipio de Candelaria, con destinación funcionamiento de la Subestación de Policía. Para lo cual indica textualmente el denunciante:

"(...) Suscripción del Contrato de arrendamiento No. 203-11-01-020 con la señora GLADYS HERMIDA DIAZ HERRERA de un inmueble ubicado en la CALLE 5C # 6-42 del Corregimiento de San Joaquín Municipio de Candelaria, el cual presenta varias irregularidades: 1. Se suscribe con persona distinta a la que aparece como titular del dominio, configurándose una falta de capacidad para suscribir el contrato, toda vez que la contratista no figura como propietaria no poseedora del inmueble. 2. Un evidente sobrecosto para un predio de las características mencionadas en la certificación que detalla las condiciones del inmueble, dada su ubicación y metros cuadrados. Es de acotar que, en un simple análisis del sector, en Candelaria un predio de estas características no supera un valor mensual de \$ 500.000 mensuales. 3. La forma de pago, fijado en cuotas, dista por completo del tipo contractual utilizado, toda vez que a los contratos de arrendamientos el plazo, cualquiera que sea le es natural, es decir, el pago se debe hacer por periodos de uso de la cosa arrendada, pues lo que se paga es precisamente el uso en un periodo determinado de tiempo..."

En atención a su solicitud, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, solicitó información a la administración de Candelaria sobre los hechos denunciados por usted, previa verificación de la información allegada me permito precisar lo siguiente:

1. Con relación al punto primero de su denuncia, el cual reza: *"Se suscribe con persona distinta a la que aparece como titular del dominio, configurándose una falta de capacidad para suscribir el contrato, toda vez que la contratista no figura como propietaria no poseedora del inmueble"*, no hay lugar a la falta de capacidad para la suscripción del mencionado contrato, toda vez que la señora Gladys Herminda Díaz Herrera, es propietaria legítima del bien inmueble, según Escritura Pública No. 0762 del 07 de diciembre de 2016, que por medio de instrumento transfiere a título de venta la totalidad de los derechos accionales y herenciales, a título universal que le



corresponde en calidad de hija en sucesión intestada del causante José Cenón Herrera Villada.

2. Con relación al punto segundo, el cual reza: *“Un evidente sobrecosto para un predio de las características mencionadas en la certificación que detalla las condiciones del inmueble, dada su ubicación y metros cuadrados. Es de acotar que, en un simple análisis del sector, en Candelaria un predio de estas características no supera un valor mensual de \$ 500.000 mensuales”*, me permito informar que, según el estudio previo para la suscripción del contrato, el valor del canon de arrendamiento oscila entre \$1.000.000 y \$1.500.000 en el año 2023, el valor corresponde a bienes inmuebles de estrato 2 con ubicación estratégica en la parte central cumpliendo con las condiciones de espacio para el fin motivo de la contratación, la cual fue reubicación de la Subestación de Policía de San Joaquín.
3. Con relación al punto tercero, el cual reza: *“La forma de pago, fijado en cuotas, dista por completo del tipo contractual utilizado, toda vez que a los contratos de arrendamientos el plazo, cualquiera que sea le es natural, es decir, el pago se debe hacer por periodos de uso de la cosa arrendada, pues lo que se paga es precisamente el uso en un periodo determinado de tiempo”*, se precisa irrelevante, toda vez que se estipuló que el pago del canon de arrendamiento, serían dos cuotas de igual valor cada una por TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), por el tiempo estipulado para tal fin, previo a la suscripción del Acta de Inicio y la siguiente por un valor igual previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023, haciendo uso legal y determinado por el arrendatario en el plazo estipulado contractualmente.

Es preciso que se tenga en cuenta que, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, ejerce el Control Fiscal sobre aspectos determinantes, toda vez que, vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o Bienes de la Nación, a través de actos administrativos, situación que se hace a través del desarrollo de auditorías y/o procesos de responsabilidad fiscal, que regula la Ley 610 de 2000. Es así como mediante procesos de Responsabilidad Fiscal los entes de control fiscal imponen sanciones y/o profieren fallos con responsabilidad fiscal con el fin de resarcir el daño causado al patrimonio público a los entes estatales.

Así las cosas, nuevamente se le informa que el caso en estudio **NO constituye irregularidad de tipo fiscal**, en tanto **que no está demostrado la existencia de un daño al erario**, conforme a lo indicado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000: **“Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, Departamento Administrativo de la Función Pública Ley 610 de 2000 2 EVA - Gestor Normativo representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del**



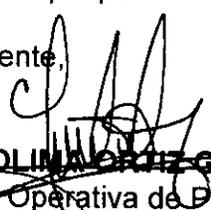
Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007". (subrayado por fuera de texto)

Así las cosas, y según lo evidenciado se procede al cierre y archivo de radicado SADE 2024000396 del 12 de febrero de 2024, quedando con la presente comunicación formalmente atendido y tramitado el radicado del asunto.

Por último, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, está dispuesta a atender cualquier inquietud relacionada con la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Política siempre y cuando dichas solicitudes no contravengan lo señalado en 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015.

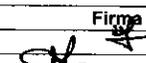
Finalmente, se le agradece su acción en beneficio del interés general y se le exhorta a ser partícipe, del control social articulado con el fiscal, a través de la presentación de denuncias, por los distintos medios de recepción de la C.D.V.C., entre ellos, la página web institucional www.contraloriavalledelcauca.gov.co y al correo electrónico contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co, dando a conocer un relato preciso de los hechos o irregularidades fiscales detectadas, con una descripción puntual de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los mismos, en relación con el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, que ameriten credibilidad o que se encuentren soportadas en medios probatorios que permitan iniciar la acción de competencia fiscal.

Cordialmente,



CINDI YOLIMA ORTIZ GORDILLO
Directora Operativa de Participación Ciudadana

Copia: Contáctenos Contraloría contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co
Archivo: SADE 2024000396 del 12 de febrero de 2024.

	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó	Cindi Yolima Ortiz Gordillo	Directora Operativa de Participación Ciudadana	
Proyectó	Marilyn Saa Trujillo	Técnico Operativo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



